

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Santa Marta de los Barros.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa". Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Santa Marta de los Barros. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

**HECHOS**

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 10 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111, de 20 de septiembre de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Nicasio Muñoz Toro, D. Eusebio Rodríguez Orbeo, D<sup>a</sup> María Gutiérrez Solís, D<sup>a</sup> Carmen Pérez Pérez, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. Jerónimo González González, D<sup>a</sup> Celestina González Guillén, D. Martín Durán Robles, D. Fernando Flores Cid, D. José Guillén Perera, D. José Guillén

Montero, D. José Reyes Montero, D. Juan José García Sanjuán, D. Manuel Zamora Rodríguez, D. Robustiano García López, D. José Santos Toro, D. Juan Pintor Madero, D. Diego Marabel Noriega, D<sup>a</sup> Candelaria Díaz Sánchez, D. Víctor Megías Rodríguez, D<sup>a</sup> María Martínez Domínguez, D. Manuel Fernández Ávila, D. Manuel Durán Ayago, D<sup>a</sup> Manuela Domínguez Ramos, D. Victoriano Domínguez Ramos, D. Antonio Román García, D<sup>a</sup> Purificación López Muñoz, D<sup>a</sup> Teresa Hernández Méndez, D. Félix Gómez Perera, D. Juan Ayago Otero, D. Manuel Moreno Basilio, D<sup>a</sup> Concepción Gómez Ruiz, D<sup>a</sup> Josefa Cuevas Maqueda, D. Fernando Cáceres Herrera, D<sup>a</sup> Modesta Vázquez Guisado, D. José Carlos López Pintor, D. Calixto López Albador, D. Manuel Fernández Meleno, D. José Albador Caballero de León, D<sup>a</sup> Claudia Corbacho Gómez, D<sup>a</sup> Josefa Caballero de León Pintor, D. Antonio González Sánchez, D. Pedro María Rodríguez Domínguez, D<sup>a</sup> Carmen Pizarro Muñoz, D. Pedro Antonio Román Álvarez, D. Manuel Pérez Santa Cruz, D<sup>a</sup> María del Carmen Cabrillas Contreras, D. Mateo Sánchez Morillo, D. Eduardo Pérez Santa Cruz, D. Santiago Rodríguez, D<sup>a</sup> Paulina Fernández Meleno, D. Miguel García Caro, D. Emilio Rodríguez Corbacho, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

- Que se revise y proceda a la determinación de un nuevo deslinde.
- Que se suspenda el deslinde, puesto que no se ha llevado a cabo la oportuna exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Marta, aprobado por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1935.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

- La Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/1995 y del Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, está facultada los bienes de dominio público de que sea titular, resultando ello tanto un derecho como un deber para la misma.

— La elaboración de la Propuesta de Deslinde ha cumplido con todos los trámites de procedimiento y publicidad legalmente establecidos.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa”. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Santa Marta de los Barros. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 7 de enero de 2004, por la que se da publicidad a las bases para proveer, mediante libre designación, el puesto de Secretaría General de la Diputación Provincial de Cáceres.*

Visto el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 30 de septiembre del 2003, modificado por Decreto de fecha 1 de diciembre del mismo año, por el que se aprueban las bases para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en uso de las atribuciones que a

esta Comunidad Autónoma confiere el artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio

#### ORDENO

Artículo Único.-

Dar publicidad a las bases para proveer mediante libre designación el puesto de Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente con fecha 30 de septiembre de 2003, modificado por Decreto de fecha 1 de diciembre de 2003 y que se incluye como Anexo.

Mérida, a 7 de enero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

#### ANEXO

**BASES QUE HAN DE REGIR, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN, LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE SECRETARIO DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL**

1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria, efectuada por la Presidencia de la Corporación, para cubrir por el sistema de convocatoria pública y libre designación, prevista en el artículo 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 10/1993, de 21 de abril, y artículos 27 28 y 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, redactados conforme al Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, el puesto de trabajo cuyos datos se expresan a continuación:

- Corporación: Diputación Provincial de Cáceres
- Denominación: Secretario
- Clase: Primera
- Nivel de complemento de destino: 30
- Complemento específico: 26.434,44 euros anuales

El puesto de trabajo a cubrir se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo de la Diputación de Cáceres, siendo su sistema de provisión el de libre designación entre funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2.- Requisitos.

2.1. Será requisito indispensable para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto de trabajo en caso de ser nombrado.